



León, 16 de octubre de 2013

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20131879

Asunto: Convocatoria Programa "Red Activa 2013" / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El proceso de intervención que las administraciones públicas dirigen a los jóvenes, ha sufrido en los últimos años, ante los diferentes cambios y necesidades sociales, una importante transformación, en la que ha jugado un papel significativo el desarrollo de actividades orientadas al tiempo libre, centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos en el ámbito de la educación no formal.

Previstas en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, así como en el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil, su regulación vino dada por la ORDEN FAM/657/2005, de 4 de mayo, por el que se desarrolla el Título III, «De las actividades de tiempo libre», del Decreto mencionado.

En este ámbito, la Junta de Castilla y León, a través del Instituto de la Juventud y dentro del Plan de Movilidad Juvenil Activa Joven, desarrolla el **Programa "Red Activa"**, con el objetivo de ofrecer alternativas de ocio a los jóvenes. La convocatoria correspondiente al presente ejercicio se realizó a través de la Resolución de 5 de abril de 2013.

Y, precisamente, el objeto de este expediente se centra en la disconformidad con el Apartado Segundo, Punto 7, de la citada Resolución, dado que únicamente se incluye, entre los



servicios ofertados, el transporte desde Valladolid hasta el lugar de la actividad, así como el regreso a dicha ciudad, provocando una clara discriminación en relación con los jóvenes participantes residentes en otros puntos de la geografía de esta Comunidad Autónoma, que deben abonar el traslado desde su domicilio hasta Valladolid tanto el día de salida como el día de regreso.

En efecto, la citada disposición (relativa a los servicios ofertados a los participantes en las actividades del Programa) establece lo siguiente:

"Todas las actividades incluyen transporte desde Valladolid hasta el lugar de la actividad, así como el regreso a Valladolid a su finalización (...). Será por cuenta del participante el traslado desde su domicilio hasta Valladolid tanto el día de salida de la actividad, como el día de regreso de la misma".

Pues bien, aun siendo conscientes de la importancia que supone facilitar canales para que la juventud de esta Comunidad Autónoma pueda participar en actividades de multiaventura y tiempo libre a fin de promocionar su movilidad, formación e intercambio juvenil, debemos afirmar que esta atribución del coste del traslado a los jóvenes que no residan en Valladolid debe calificarse como una condición discriminatoria impuesta a estos participantes frente a los que tienen su domicilio en dicha localidad y que, por esta circunstancia, se encuentran exentos del pago de coste de transporte alguno.

Es evidente que dicha condición coloca a tales participantes en una posición de clara desventaja que requiere la adopción de decisiones especiales de protección con el objetivo de contribuir a la eliminación de la desigualdad dentro del mismo colectivo de jóvenes.

No olvidemos que los principios rectores que fundamentan la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, imponen en el ámbito social y territorial la obligación de prestar particular atención a la corrección de desigualdades entre los jóvenes, con especial mención a los residentes en el medio rural.

Este reconocimiento supone la necesidad de adoptar las medidas necesarias a favor de la igualdad real y efectiva de aquellos participantes que se encuentran en una posición de inferioridad, por cuestión de territorialidad, dentro de la misma Comunidad Autónoma, con el objetivo de contribuir a la eliminación de las causas que les impiden gozar de una igualdad sustantiva en relación con su mismo sector de la población.

Así, y aun cuando la Administración autonómica ha sabido fomentar y poner en marcha alternativas de ocio para una juventud educada en el consumo y la satisfacción inmediata, no



podemos apoyar condiciones que generan situaciones de discriminación entre nuestros jóvenes, en contradicción con las expectativas creadas a favor de la igualdad en la normativa vigente.

Existe, pues, una justificación objetiva y razonable para la adopción de las decisiones precisas o de los ajustes específicos que sean proporcionales a la finalidad de alcanzar la igualdad de todos los participantes del Programa "Red Activa", aplicando un criterio que contribuya a reparar la actual situación de discriminación que entre el grupo de jóvenes beneficiarios de estas actividades ha originado la atribución de los gastos de traslado.

Estando, así, obligada la Administración autonómica a promover y adoptar las condiciones que resulten necesarias para que dichas personas gocen de igualdad de oportunidades en el ámbito de la participación juvenil, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que modificando el criterio aplicado en la convocatoria de 2013 del Programa "Red Activa", desarrollado a través del Instituto de la Juventud, en relación con el servicio de transporte, se adopten las medidas organizativas oportunas con la finalidad de proporcionar en próximas convocatorias de forma gratuita (con medios propios o ajenos) el traslado de los jóvenes participantes desde su localidad de domicilio hasta Valladolid tanto el día de salida de la actividad como el de regreso de la misma, de forma que todos ellos abonen los mismos gastos con independencia de su lugar de residencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde